

HACEDORES DE JUSTICIA, CONSTRUCTORES DE PAZ

IVÁN SANTOS BALLESTEROS
CARMEN ROCÍO ACEVEDO BERMÚDEZ
MÓNICA MARÍA DÍAZ GUERRERO
RAFAEL GEOVANNY GARCÍA MÉNDEZ
CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS
MÓNICA ROCÍO IBARRA LOZANO
GALIA MARÍA PARRA MENDOZA
JUAN FRANCISCO PATIÑO ROA

CONSULTORIOS JURÍDICOS HACEDORES DE JUSTICIA, CONSTRUCTORES DE PAZ
AUTOR: IVAN SANTOS BALLESTEROS, CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMÚDEZ, MÓNICA MARÍA DÍAZ GUERRERO, RAFAEL GEOVANNY GARCÍA MÉNDEZ, CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS, MÓNICA ROCÍO IBARRA LOZANO, GALIA MARÍA PARRA MENDOZA, JUAN FRANCISCO PATIÑO ROA.

DIRECCIÓN: Facultad de Derecho UNAB

FECHA DE RECEPCIÓN: 01/10/2002

DESCRIPTORES: Derecho procesal, justicia, Colombia, Consultorios Jurídicos

RESUMEN: Hablar de justicia no se limita a lo que la memoria revela; la historia de la justicia, la lucha por conseguirla, el esfuerzo por definirla cuenta inmemorables siglos atrás.
INSITUCCIÓN: UNAB

«CONSULTORIOS JURÍDICOS» FAISEURS DE JUSTICE, CONSTRUCTEURS DE PAIX

AUTEUR: IVAN SANTOS BALLESTEROS, CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMÚDEZ, MÓNICA MARÍA DÍAZ GUERRERO, RAFAEL GEOVANNY GARCÍA MÉNDEZ, CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS, MÓNICA ROCÍO IBARRA LOZANO, GALIA MARÍA PARRA MENDOZA, JUAN FRANCISCO PATIÑO ROA.

ADRESSE: Faculté de Droit UNAB

DATE DE RECEPTION: 01/10/2002

MOTS CLEFS: Droit processuel, justice, Colombie, «Consultorios Jurídicos» (Bureaux qui fournissent gratuitement des conseils juridiques et où les étudiants en Droit font leur stage de fin de cursus)

RESUMÉ: Parler de justice ne se limite pas à ce que la mémoire révèle; l'histoire de la justice, la lutte pour son obtention, l'effort pour la définir comptent des siècles immémoriaux.

FREE LEGAL CONSULTING INSTITUTION, JUSTICE MAKERS

AUTHOR: IVAN SANTOS BALLESTEROS, CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMÚDEZ, MÓNICA MARÍA DÍAZ GUERRERO, RAFAEL GEOVANNY GARCÍA MÉNDEZ, CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS, MÓNICA ROCÍO IBARRA LOZANO, GALIA MARÍA PARRA MENDOZA, JUAN FRANCISCO PATIÑO ROA.

ADDRESS: Facultad de Derecho UNAB

RECEPTION DATE: 01/10/2002

KEY WORDS: Procedural law, justice, Colombia

ABSTRACT: This paper was presented at the Congress on Procedural Law, held in Bogotá in 2002, and it explains the structure and functioning of a Free Legal Consulting Institution that offers a satisfactory legal advice service to the community, in order to prevent problems and resolve conflicts in a peaceful way.

I PARTE TEÓRICA

1. FUNDAMENTACIÓN

La parálisis que sufre la justicia en Colombia, aquella que poco a poco ha ido consumiendo cada órgano del estado, cada habitante del país ha sido un infortunio que apareció hace muchos años pero al que todavía no se ha reaccionado.

En alguna época el profeta Elías aseveró: "Hay momentos en que el infortunio irrumpe en nuestra vida y no podemos evitarlo. Pero ahí está por alguna razón"¹. El paquidermo social, político, económico y

jurídico en el que se desenvuelve Colombia es un verdadero problema que tal vez esta generación no pudo evitar pero que existe y que se tiene el deber de afrontar.

Cuando se dice afrontar no se hace referencia a reconocer la crisis, sino a buscar medios que de una u otra manera ayuden a superarla. Cada proyecto, cada idea, cada reforma en pro del bienestar general es un paso a la obtención de la tan esquiva y tan anhelada justicia, siendo este el término más debatido, ambiguo y perseguido en cualquier sociedad: La justicia, el valor por excelencia, el fundamento según el iusnaturalismo, el componente según las más recientes teorías jurídicas, de una u otra forma siempre será vital.

Hablar de justicia no se limita a lo que la memoria revela; la historia de la justicia, la lucha por conseguirla, el esfuerzo por definirla cuenta inmemorables siglos atrás. Han sido muchas las personas que a través del tiempo se han dedicado a buscar un concepto de lo que puede ser la justicia sin llegar a obtener un resultado satisfactorio. Para muchos² la justicia consistía en dar a cada cual lo que le corresponde, según los méritos, según las necesidades o según sus acciones; para otros la justicia era sencillamente lograr el medio entre dos puntos; para los restantes la justicia era la suma de otros valores como la libertad y la igualdad; sin embargo ninguno, pese al esfuerzo realizado pudo desarrollar una tesis universalmente acogida por la simple razón de que hablamos de definir el concepto más subjetivo que puede existir. No se pueden unificar criterios ni escoger entre lo que es más o menos justo mientras no se comparta el mismo contexto social, político, económico, cultural y religioso e incluso es plausible que aún coincidiendo en todos estos aspectos no se encuentre la pretendida uniformidad.

Hablar de un solo significado de justicia desde diferentes situaciones es imposible: El que tiene hambre pensará que se hizo justicia cuando logre saciar su ansiedad; para el esclavo, solo habrá justicia cuando se le dé su libertad; el rico calificará a Colombia de justa cuando no tema por sus bienes, por su vida y por su libertad. Que difícil tarea emprendieron aquellos que trataron de buscar un significado universal de justicia, quienes se rindieron coincidiendo solo en que sin importar de qué esté compuesta la justicia es el mayor valor del que puede llegar a gozar la humanidad otorgando la posibilidad de lograr una estabilidad casi perfecta, un pueblo con justicia es un pueblo en paz.

Este mismo criterio es el que de una u otra forma siempre se ha asumido. Movidos por ese ideal tan abstracto son muchos los que han enfocado hacia la

ciencia del derecho, su estudio, al igual que el ejercicio de la profesión siempre está encaminado a la continua persecución de la justicia, vista como el conjunto de derechos que tienen todas las personas por el simple hecho de serlo. Así pues, el día que alguien sea privado de su libertad se pedirá justicia, cada vez que un enfermo muera a la espera de atención médica se aclamará por la justicia, se abogará por la justicia cada vez que hayan niños que no puedan estudiar, que estén desnutridos, que sean maltratados, o que hayan mujeres discriminadas, seres asesinados y cada vez que la clase dominante retenga para sí los dineros que están destinados a la inversión social se reclamará justicia.

Es pues el bienestar de todos, sin importar hoy por hoy como sea definido, se puede decir que hay justicia cuando los habitantes de un país pese a las diferencias se sienten parte de ese Estado que los protege y que les otorga garantías que les permiten vivir dignamente, en estas circunstancias los ciudadanos estarán tranquilos no tendrán razones para asesinar, para robar, ni para generar ninguna clase de violencia.

Colombia, pensando en este bienestar ha desarrollado toda una historia constitucional con miras a establecer la organización y los fines adecuados para nuestro estado, la búsqueda de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo ha hecho que nuestro país haya sido en una época el Nuevo Reino de Granada, después la República Granadina, seguido por la Gran Colombia, La Nueva Granada, pasando igualmente por la Confederación Granadina y por último asumiendo ser los Estados Unidos de Colombia hasta 1886 cuando se convirtió en la República de Colombia que es hoy, una república unitaria descentralizada administrativamente que permite el desarrollo de cada uno de sus entes territoriales bajo el control del gobierno central en pro de una distribución equitativa de los recursos.

El desarrollo del estado colombiano es el resultado de una historia política que empezó desde mediados del siglo XVI con la creación de la Audiencia de Santa Fe por orden de la corona española, época de grandes cambios en la humanidad en la que se legaliza el derecho divino de los reyes y en la que Europa asimila las novedosas teorías de Maquiavelo sobre el significado de la ciencia política y de Bodino sobre la soberanía, tiempos en el que nacía la inconformidad de Lutero y de Calvino y en los que en nuestro territorio, en el Nuevo Reino de Granada, con la Real Audiencia de Santa Fe, se termina la conquista y empieza la colonia esbozándose los ejes sobre los que se constituiría el estado en los

que como afirman los famosos contractualistas se ofrecen los bienes y libertades pensando en la garantía de una seguridad colectiva y la felicidad del territorio.

Esta felicidad que a pesar del tiempo no se consiguió, fue reclamada por los criollos el 20 de julio de 1810 cuando propusieron en el Acta de Independencia "...trabajar con infatigable celo para crear la Constitución bajo los puntos acordados y, en una palabra, cuanto conduzca a la felicidad de la patria...". Desde ese momento de 1810, el país ha buscado durante más de 180 años la justicia, la felicidad que se merece a través muchas constituciones, incluyendo las de las diferentes provincias en la época del sistema federal.

Todas las cartas, y sus respectivas reformas, desde el Acta de independencia hasta la Constitución de 1991, se han hecho y deshecho al ritmo de las guerras civiles (la de 1812 entre centralistas y federalistas, la de 1840 por motivos religiosos, la de 1851 contra las reformas liberales de José Hilario López, la de 1854 contra la dictadura de Melo, la de 1860 de Mosquera y Obando contra Ospina, la de 1876 contra Aquileo Parra, la de 1885 que antecedió a la Constitución de 1886, la de 1895 contra el gobierno de Caro y la de los mil días entre liberales y conservadores que cerró el siglo XIX y dio la bienvenida al siglo XX con devastación y sangre), o se han redactado a la par con los cambios sociales, o para buscar modernizar el estado y diseñarlo al estilo de las potencias del momento, o simplemente para mitigar la violencia nacida del narcotráfico, o los asuntos de orden público que hoy por hoy están dando la pauta para una nueva reforma constitucional.

En Colombia son los hechos los que marcan los parámetros de las reformas y estas, ante lo vertiginosas que son las situaciones prefieren abolir figuras establecidas y crear algunas otras nuevas olvidándose de mejorar las ya existentes o regularlas a profundidad lo que haría de cada reforma no un cambio significativo sino un avance significativo. El temperamento político y jurídico colombiano entierra instituciones que nunca se reviven y crea otras según las necesidades que cambian cada determinado tiempo, haciendo que permanezcan las falencias de las primordiales instituciones, aquellas que no se entierran, ni se sustituyen pero tampoco se renuevan.

Estas falencias, agudizadas por la actuación de la guerrilla, del narcotráfico, por la corrupción e ineficiencia del aparato estatal, por la ineficiencia del sistema judicial en la protección de las personas, obligó al presidente César Gaviria a proponer una reforma integral de la Constitución para acomodarla a los problemas del fin del milenio. El producto de esta reforma, es decir la actual Constitución consagra en su parte dogmática la prevalencia del interés general

sobre el particular. Aunque este principio apareció por primera vez en la Constitución 1886 se refería únicamente a la posibilidad de expropiación o lo concerniente a la propiedad privada, criterio este hoy mucho más actualizado permitiendo con esta prevalencia del interés general una nueva manera de interpretar la justicia distributiva que enaltece el enfoque socialista de "dar a cada cual según sus necesidades". Así pues, más de cien años después de la que la Carta de Nuñez abriera la puerta a la igualdad con la primacía del interés general, la Constitución de 1991 buscando el desarrollo integral de la nación lo incluyó como finalidad del Estado. En la nueva carta el tema socioeconómico parte de la exaltación de un orden "económico y social justo" enunciado en el Preámbulo, seguido del artículo primero con la declaración de que Colombia es un "Estado social de derecho" fundado en la "prevalencia del interés general. De esta vocación social y económica se desprende la protección al débil económico en el artículo 13, a la familia en el 42, a la mujer, a los niños, al adolescente, a los ancianos, entre otros.

Paralelamente con el desarrollo ideológico, la Constitución reglamentó la parte orgánica de la misma buscando con la ampliación y reducción de facultades el fortalecimiento y debilitamiento de una u otras ramas del poder con el fin de lograr un verdadero equilibrio. La Rama Judicial – que es en la que aquí se hará énfasis - aparece esencialmente modificada en la Carta, respondiendo al viejo anhelo de recuperar la confianza en la justicia social. Para buscar un camino de purificación y de tecnificación fueron muchas las propuestas que se hicieron, algunas extremas como cerrar las facultades de derecho por un tiempo o elegir popularmente a los jueces, sin embargo no tuvieron cabida. Como resultado final, el poder judicial a diferencia de las otras ramas donde se ampliaron y recortaron funciones, requirió de la creación de nuevos órganos para responder con ello al mayúsculo problema de la impunidad que resume todos los vicios de nuestro sistema jurisdiccional.

El estado de impunidad es el resultado de causas complejas que van desde el resquebrajamiento de los valores éticos del conjunto social hasta la pobreza del aparato judicial o la falta de calidad de las providencias de quienes administran la justicia de los abogados que la reclaman.

Luchando contra este problema la carta de 1991 presenta un verdadero Derecho Constitucional Procesal constituyendo las garantías exigidas dentro de cualquier proceso judicial, no con el fin de atropellar u obstaculizar el acceso a la justicia sino con el único interés de prevenir y remediar todos las dificultades que puede tener un ciudadano al acceder a la administración de justicia.

Los derechos que establece la Constitución y que se convierten en deberes para los que ejercen jurisdicción (tales como el debido proceso, el principio de legalidad, de favorabilidad en materia penal, la presunción de inocencia, la defensa de oficio o asistencia técnica, entre otros) y los requisitos que le son exigidos a los ciudadanos para dirigirse a la rama judicial, tienen la misma finalidad. No es dable pensar en los requisitos de una demanda están instituidos para impedir que un ciudadano tutele un derecho, los requisitos existen para que desde su presentación el derecho que persigue esté claro no haya lugar a dudas ni equivocaciones y se pueda decidir correcta y rápidamente.

No se debe pensar tampoco que la exigencia del "*ius postulandi*", salvo las excepciones legales³, para acceder a la administración de justicia sea una cortapisa para que los menos favorecidos no puedan acceder a ellos y pierdan sin luchar sus pretensiones. Esa figura nace para garantizar una buena orientación en el proceso, llevar una verdadera argumentación para obtener un mejor resultado y que todas las partes que intervienen en un proceso estén en igualdad de condiciones ante la ley tal como lo prevén los artículos 13, 229 de la Constitución Política⁴.

Así pues, cada procedimiento, cada etapa que se debe agotar en un proceso, cada derecho que dentro del mismo debe salvaguardarse, cada decisión guiada por los parámetros de la sana crítica y los principios generales del derecho y debidamente motivada, y por supuesto cada una de las formas en que se puede discernir de esa decisión y esperar un segundo criterio constituyen lo que hoy conocemos como derecho procesal y que no son más que normas que aseguran el recto ejercicio de la jurisdicción, buscando una igualdad de todos ante la ley aunque para ello deba darse prevalencia a ciertas clases menos favorecidas para lograr una igualdad material. El derecho procesal constituye entonces mucho más que un conjunto de requisitos, términos y procedimientos como muchos nos lo han hecho ver. El derecho procesal es una verdadera herramienta para llegar a la justicia social de la que tanto se ha hablado, es el camino para acceder a ella, es lo que bien se pudiera llamar la justicia judicial.

Esta justicia judicial tiene un papel infinitamente importante en nuestra sociedad: Es la forma de acceder a la justicia social por medio de la rama judicial, es decir, de los órganos instituidos para administrar justicia, por lo que el derecho procesal en todo momento debe ser asumido como tal con el fin de que no se convierta en un simple rigorismo sin sentido sino en un instrumento que tienen los abogados de hacer proteger los derechos ante la jurisdicción.

Recalcando la importancia de la justicia judicial, vale resaltar el poder que tiene en este país, pues como se vió, en Colombia se le ha dado en esta última Constitución un énfasis especial a la rama judicial, buscando por medio de ella un acercamiento a la justicia social, así que los resultados que se esperan obtener se pueden convertir ante un mal manejo del proceso en una forma de obstaculizar la justicia y de impedir que los ciudadanos accedan a ella.

La impunidad en Colombia, movida y acrecentada por los factores que ya se han analizado ha hecho que la justicia judicial y la justicia social tiendan a separarse y a recorrer diferentes caminos, la impunidad ha hecho que la justicia social desaparezca ante el poder mal manejado de la justicia judicial que la absorbe en unos casos y desplaza en otros, olvidando en muchas situaciones el gran precepto consuetudinario que ordena la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal, es decir, el proceso judicial siendo la forma de obtener la justicia nunca debe alejarla, sino por el contrario acercarla.

Es por esta razón, por la que se debe en un primer lugar, reconocer la importancia del proceso, de sus formas, y en ese sentido entender el interés del legislador por hacer que la ciudadanía acuda a los despachos judiciales con el propósito de encontrar justicia.

Sin embargo, la ciudadanía, necesita una orientación previa no solo en cuanto a lo que debe hacer sino una representación ante los órganos competentes para asegurar mayormente la protección de sus derechos. Necesidad esta, que muchas veces puede resultar un obstáculo insalvable pues los honorarios de los abogados resultan excesivos para muchos sectores de la sociedad, que en varios casos no tienen más que el derecho por el que luchan y que tal vez no tienen siquiera valoración pecuniaria.

Debido a este problema y en desarrollo de los tan nombrados artículos 13 y 229 de la Constitución Política de Colombia que propenden por la igualdad ante la ley y ante las autoridades, el estado ha reglamentado las formas en que aquellas personas económicamente desfavorecidas puedan acceder a la orientación jurídica. Así pues, nacen figuras como la del defensor de oficio, los jueces de paz, los centros de conciliación gratuitos, el llamado amparo de pobreza, y los consultorios jurídicos que son instituciones pertenecientes a las facultades de derecho legalmente reconocidas del país, donde los estudiantes de los dos últimos años lectivos de la carrera realizan su práctica jurídica y prestan asesoría jurídica, actuando como apoderados cuando la ley lo permite, a las personas de escasos recursos económicos.

Centrándonos en torno a los Consultorios Jurídico, encontramos que estos centros tienen una doble finalidad: una social y la otra práctica. La primera consiste en prestar una asesoría jurídica gratuita a los miembros de la comunidad que por sus escasos recursos económicos no pueden costear una consulta de esta índole ante un abogado titulado. De esta forma se les ayuda a resolver sus problemas jurídicos y prevenir otros en el futuro. Esta asesoría puede abarcar cualquiera de las áreas del derecho, pues si bien la competencia de los consultorios para actuar como mandatario frente a las autoridades judiciales es reducida, tales restricciones no se aplican en materia de consultas y asesorías.

La segunda finalidad es práctica: Los estudiantes de derecho de los últimos semestres, luego de obtener todos los requisitos legales para prestar sus servicios a la comunidad, conocerán cómo es en realidad el ejercicio de la abogacía en muchas de sus ramas. Para eso adelantarán procesos civiles y laborales, serán defensores de oficio en procesos penales y en todos aquellos en que la ley los faculta como los de responsabilidad fiscal adelantados en las contralorías, o los de responsabilidad disciplinaria de las personerías y procuradurías. De esta manera el consultorio jurídico es una escuela práctica del derecho.

Analizando los fines que de manera general tienen los consultorios jurídicos del país salta a la vista que ante todo son entes hacedores de justicia ya que constituyen una fuente de experiencia y conocimiento para el futuro abogado que se familiariza con el ejercicio de su profesión y se conecta verdaderamente con la justicia judicial acercando por medio de esta a los usuarios a la justicia social, es decir: Los estudiantes no solo ayudan a la comunidad a proteger sus derechos y a llevar una vida más digna sino que además aprenden cosas nuevas para cada día ofrecer un mejor servicio a la comunidad.

De esta manera, se reconoce el grado de importancia que tienen los consultorios jurídicos y la influencia que ejercen en la consecución de la justicia. Es por esta razón que un grupo de estudiantes de derecho motivados por el valor y finalidad máxima de la profesión, amparados por la Constitución política que propende por una vida en condiciones dignas de los habitantes de este país, dentro de un plano de igualdad, de un marco social y económico justo y en prevalencia del interés general, quisieron resaltar la función de los consultorios jurídicos, sus fortalezas y debilidades con el fin no de reemplazar esta figura que creó hace muchos años el legislador, no para enterrarla como tantas instituciones que han desaparecido de nuestro ordenamiento sino para inyectarle una serie de ideas acordes a la época y a las necesidades de la

comunidad y de los estudiantes que harán que no solo unos sino todos los consultorios del país logren a diario su finalidad de ayudar a la obtención de la anhelada justicia colombiana.

Todos los abogados son actores y tienen responsabilidades en la consecución de la justicia; como jueces, litigantes, docentes o estudiantes estamos ligados a este propósito común y por tanto tenemos el compromiso de hacer aportes para lograr la paz en nuestro país.

Por este motivo es que la participación de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Bucaramanga en este Congreso implica el aporte de la razón, trabajo y sobre todo de la mejor voluntad por ayudar a Colombia a construir la paz.

2. OBJETIVOS

Este espacio abierto por el Instituto Colombiano de Derecho Procesal se quiso utilizar por todas las razones anteriormente expuestas para analizar las dificultades y fortalezas de los diferentes consultorios de país, centrándonos específicamente en Bucaramanga y su área metropolitana y así:

PRIMERO: Determinar el estado actual de los consultorios jurídicos del área, la estructura de cada uno, la forma en que se han organizado para prestar su servicio social y permitir la práctica del derecho.

SEGUNDO: Comparar la estructura, organización, recursos de los consultorios jurídicos de la ciudad a fin de reconocer los puntos en común que tienen cada uno de ellos, o las diferencias que poseen teniendo en cuenta la amplitud de la legislación y el precepto constitucional de la autonomía universitaria.

TERCERO: Identificar las dificultades que tiene cada consultorio jurídico en los aspectos cognocitivos, logísticos, estructurales y funcionales.

CUARTO: Reconocer las fortalezas que tiene cada consultorio jurídico en los aspectos cognocitivos, logísticos, estructurales y funcionales.

QUINTO: Definir una propuesta, teniendo en cuenta el diagnóstico realizado en los consultorios jurídicos de Bucaramanga y su área metropolitana que abarque las principales dificultades que presentan estos centros y señale alternativas para el mejoramiento de los mismos.

SEXTO: Motivar a juristas, facultades de derecho, directivos de consultorios jurídicos, estudiantes de derecho y al resto de la comunidad sobre la importancia de los consultorios jurídicos y las diferentes maneras en las que pueden ser fortalecidos y mejorados.

3. ANTECEDENTES LEGALES:

Si bien la poca doctrina colombiana que trata sobre el tema y los propios directores de los Consultorios Jurídicos ven en el Decreto Ley 196 de 1971 o Estatuto de la Abogacía el origen de estos centros de asistencia jurídica, no se puede desconocer que antes de esta norma ya otros decretos se habían referido al asunto. Es así como el art. 12 del decreto 970 de 1970, por medio del cual se promovía la reforma a los estudios de derecho en la época, afirmaba que "la enseñanza del derecho debe alternar con la disertación magistral y la información general, con la activa participación del estudiante en sistemas de aplicación tales como las comunidades de trabajo, los seminarios, **los consultorios jurídicos** y las prácticas de distinta índole"(Subrayado no original). De igual forma los decretos 971 y 1391 del mismo año, reglamentarios del decreto antes mencionado, disponían que los estudios de derecho deberían tener tiempos especiales dedicados a práctica y **consultorios jurídicos** que adiestren al estudiante en el desempeño de las diversas actividades del derecho. Sin embargo, las anteriores normas no determinaron cómo debían implantarse los consultorios jurídicos, cuál sería su organización ni el campo jurídico de acción que tendrían, lo cual motivo que los consultorios se quedaran en un simple enunciado teórico.

Luego sí, en el año de 1971, se intentó regular más a fondo las instituciones en estudio por medio del decreto reglamentario del ejercicio de la abogacía. Este decreto, conocido con el número 196, en su artículo 30 determinó requisitos para el funcionamiento, la organización y el campo de acción de los consultorios jurídicos. De ahí que se le dé mayor importancia a esta norma sobre las anteriormente expuestas en el proceso de creación legal de estos instrumentos.

El artículo 30 del decreto 196 de 1971 fue reglamentado en un principio por el decreto 2460 del mismo año. Sin embargo este decreto fue duramente criticado por reglamentar en forma deficiente, aunque en algunos casos excesiva, los consultorios jurídicos, entorpeciendo de esta forma su buen funcionamiento y la oportuna prestación del servicio social jurídico. El artículo 3º del decreto 2460 nos sirve para ejemplificar tal situación pues exigía a los miembros de los consultorios jurídicos solicitar permiso para litigar en los casos que le autorizaba el decreto 196 ante el Tribunal Superior del Distrito, lo cual era un

poco demorado y hacia más gravosa la prestación del servicio social. Pero la anterior no fue la única crítica efectuada contra las normas que implantaban este instrumento. Es así como los dos decretos, 196 y 2460, también fueron criticados por no haber establecido la obligatoriedad para todas las facultades de derecho oficialmente reconocidas de crear sus respectivos consultorios jurídicos.

Esas deficiencias, producto tal vez de la incipiente regulación, fueron corregidas con la expedición de nuevos decretos reguladores de la materia. Es así como el 25 de junio de 1974 se expidió el decreto 1189⁵ el cual estableció como requisito para obtener licencia en un programa de estudios de derecho, entre otros, el de que a partir de cuarto año se tuviera consultorio jurídico con director de tiempo completo, y tres monitores para las áreas civil, penal y laboral, requisito que debía ser cumplido dentro de un término no mayor de dos años contados a partir de la vigencia del decreto. De igual forma se expidió el decreto 765 en el año 1977⁶ el cual, entre otras modificaciones, establece la obligación de los estudiantes de derecho de pertenecer a los consultorios jurídicos, se elimina la solicitud ante los tribunales prevista en el decreto 2460 de 1971 y se permite que tal autorización sea otorgada por el director del consultorio jurídico, y se señalan algunos que deben cumplir los consultorios jurídicos para su funcionamiento interno y para la aprobación por parte de los tribunales superiores.

4. NORMATIVIDAD VIGENTE

En la actualidad, la espina dorsal del sistema de los consultorios jurídicos continúa siendo el artículo 30 del decreto 196 de 1971 pero ahora modificado por el artículo 1º de la ley 583 de 2000. Esta modificación principalmente amplió el campo de acción de los estudiantes de los consultorios jurídicos dándoles mayores asuntos para su conocimiento.

Conforme con esta modificación han aparecido en el ordenamiento jurídico otra serie de leyes que, a pesar de regular materias disímiles, utilizan uno de sus artículos para hacer consagración expresa de las competencias de los consultorios jurídicos. Por ejemplo, la Ley 610 de 2000 que regula el proceso de Responsabilidad Fiscal, en el inciso 2º del artículo 43 señala que los miembros de los consultorios jurídicos de las facultades de derecho legalmente reconocidas pueden obrar como apoderados de oficio de los investigados en esta clase de actuaciones. Consagración similar se encuentra en el artículo 93 y en el parágrafo del artículo 201 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002.

Coherente con la política pública de ampliar el marco de acción de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos, el artículo 11 de la Ley 640 de 2001 se refiere a los centros de conciliación que deben organizar los consultorios jurídicos de las facultades de derecho, y les otorga competencia para conocer, sin perjuicio de la cuantía, de todos aquellos casos susceptibles de transacción o desistimiento salvo en materia laboral y contencioso administrativa.

Es evidente que, al igual que los servicios del consultorio jurídico, los del centro de conciliación solo pueden ser prestados a personas de escasos recursos para cumplir de esa forma con la función social que les es propia. Por ello el Ministerio de Justicia y del Derecho, preocupado por el cumplimiento de esa función social, expidió el pasado 22 de marzo su resolución número 0299 por medio de la cual obliga a los centro de conciliación de los consultorios jurídicos de las facultades de derecho a verificar la capacidad económica de los usuarios antes de dar trámite a sus solicitudes de conciliación.

Igualmente podemos señalar que el decreto 2802 de 2001 por medio del cual el gobierno reglamenta los estándares de calidad mínimos para programas profesionales de pregrado en derecho, en el literal d) del numeral 3º del artículo 4º señala que los consultorios jurídicos formados con los estudiantes de los dos últimos años lectivos son parte fundamental de un programa de derecho.

Para finalizar este breve recuento legal de los consultorios jurídicos, se debe señalar que estos instrumentos legales encuentran pleno sustento en nuestra actual Constitución política, pues ellos garantizan a los ciudadanos de escasos recursos que las actuaciones procesales que se adelanten en su contra están amparadas con un debido proceso (Art. 29), y que igualmente pueden acceder a la administración de justicia (Art. 229) para hacer valer sus derechos. Esto básicamente es un cumplimiento de lo previsto en el art. 13 superior, es decir, materialización del derecho a la igualdad de todas las personas.

II PARTE PRÁCTICA

1. METODOLOGÍA

La eficacia es, en los consultorios jurídicos - como órganos hacedores de justicia - la principal característica que los debe identificar, para así saber que cumplen a cabalidad la finalidad académica y social que se les ha encomendado.

Debido a lo anterior, la Universidad Autónoma de Bucaramanga, representada por siete estudiantes de la facultad de Derecho, que prestan sus servicios en el consultorio jurídico de la misma y que pudieron de primera mano percibir las dificultades que se podían presentar en su labor como la deficiente comunicación con los usuarios, la dificultad para defender reos ausentes, decidió hacer una investigación a fondo sobre las dificultades y fortalezas que no solo ellos percibían dentro de su consultorio sino al igual los demás estudiantes, los directivos, monitores, asesores y usuarios de los consultorios jurídicos de Bucaramanga y su area metropolitana, identificando primariamente sus principales fortalezas y debilidades. Con cierto aire de ambición el grupo quiso igualmente definir una propuesta de lo que sería el "consultorio jurídico ideal" lógicamente organizado y estructurado con base en todos y cada uno de los resultados arrojados en la etapa de diagnóstico.

1.1 CLASE DE INVESTIGACIÓN

Para ello el grupo dio inicio a una investigación de tipo descriptivo en búsqueda de un panorama preciso del fenómeno que lo ocupaba: El funcionamiento de los consultorios jurídicos. Con este estudio descriptivo se pretendió identificar todas las características del objeto de investigación.

En cuanto al método de investigación se siguió un método inductivo: Se partió de una realidad para llegar a una generalización o tipificación de la información

1.2 POBLACIÓN

Para la realización de estos objetivos se definió como objeto de estudio a todas aquellas personas que, directa o indirectamente, se ven involucradas en el proceso o en el funcionamiento de los consultorios jurídicos dentro del límite espacial líneas arriba señalado. En concreto se seleccionó como objeto de estudio a todos los estudiantes miembros de los consultorios jurídicos de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, -UNAB-, Universidad Industrial de Santander -UIS-, Universidad Santo Tomás de Aquino -USTA-. En forma desafortunada el consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia -UCC no prestó su colaboración para elaboración de la investigación.

1.3 PASOS

Fueron cuatro los pasos fundamentales que se se siguieron en la elaboración de este trabajo.

En primer lugar se desarrollaron los respectivos marcos teórico, histórico y legal que dieran un verdadero soporte filosófico, político y jurídico a la propuesta, un fundamento válido del por qué los consultorios jurídicos son un tema apropiado para hablar de justicia social y justicia judicial; se determinaron los objetivos de la investigación buscando que fueran metas posibles, claras y a corto plazo, para que una vez concluido el trabajo se hayan llevado a cabo.

En segundo lugar se recolectaron los datos mediante las técnicas que mas adelante se van a señalar que servirán para identificar las fortalezas y dificultades de cada consultorio jurídico de la ciudad, en los aspectos, cognocitivos, estructurales, funcionales, logísticos.

En tercer lugar se analizaron los resultados arrojados, y por último se procedió a elaborar las propuestas. Estas tienen diferentes destinatarios: En algunos casos serán de ejecución de los directivos del consultorio, en otros de las mismas facultades de derecho, en algunos otros de los funcionarios judiciales y en últimas a los propios estudiantes. De esa manera y con esfuerzos conjuntos el resultado podrá ser mucho mejor.

Por último vale informar que para organizar de una mejor manera los resultados de la investigación y plantear la propuesta se decidió dividir en dos las principales actividades de los consultorios jurídicos: La primera que consiste en la tarea prestada dentro de la sede del consultorio jurídico como asesores jurídicos, es decir, la orientación que en este campo se le presta a un usuario con alguna duda o problema y que en muchos casos puede ser tramitado por el estudiante. La segunda, la función de defensor de oficio o apoderado de los usuarios, la representación de los mismo dentro de un proceso judicial. Dividido entonces en estos dos grandes ítems resulta mucho mas fácil hacer el estudio respectivo.

1.4 FUENTES Y TÉCNICAS

En primera medida se acudió a la identificación de la bibliografía concerniente y se tomaron como fuentes secundaria todos aquellos textos o documentos (como libros, revistas, páginas web) que diera un soporte teórico al proyecto. Se indagó sobre cualquier referencia legislativa que otorgara una base jurídica al mismo, así pues, la Constitución Política, las leyes y decretos que regulan la materia fueron en primera instancia el principal eje de esta investigación.

De igual forma se abrió un espacio en cada consultorio para las diferentes sugerencias que pudieran presentar los sujetos observados, de manera indirecta

-por medio de un buzón- o de manera directa al momento de realizar las encuestas o en conversaciones sobre el tema. Esta información proveniente de los sujetos observados fue analizada como fuente primaria y permitió analizar temas y propuestas e incluirlas en el presente escrito.

En tercer lugar, para la recolección de datos útiles también se utilizó como técnica la observación de todos los factores que pudieran afectar el funcionamiento de los consultorios. Esta observación no fue pasiva sino participante directa gracias a la experiencia personal de los miembros del grupo, al conocimiento del problema que ellos mismos poseen y a su contacto e interacción con los objetos observados.

Para este mismo fin de recolección se manejó la técnica del cuestionario⁷ a través de la aplicación de encuestas a los estudiantes que prestan sus servicios en los diferentes consultorios jurídicos de: Bucaramanga, Florida, Girón y Piedecuesta, a los usuarios de los mismos y a sus cuerpos directivos. Estas encuestas midieron diferentes áreas como: conocimiento que tiene la comunidad acerca de los consultorios jurídicos, la utilización del servicio, la razón de utilización del servicio, grado de satisfacción de los usuarios, áreas de trabajo, fortalezas cognocitivas de los estudiantes, recursos, gestión, dificultades, estructura del consultorio, y evaluación de sus miembros.

Ahora bien, para obtener los resultados de la investigación se utilizó básicamente como técnica la tabulación de las encuestas. Esta se hizo acudiendo a criterios fundamentales de estadística, y los demás datos no obtenidos a través de encuestas fueron analizados directamente por los estudiantes quienes determinaron qué podía ser una dificultad y qué podía servir de propuesta.

Seguida a la observación e identificación de dificultades es decir, a la interpretación de los resultados obtenidos y al diagnóstico que estos mismo arrojaron, se compararon los resultados buscando puntos en común para formular propuestas perfectamente viables y posibles de poner en práctica, propuestas que de igual forma serán enviadas a los consultorios jurídicos de las universidades que prestaron su apoyo en la elaboración de este proyecto. Se buscó que la propuesta fuera amplia, que optara por alternativas interdisciplinarias y en muchos casos no jurídicas sin dejar de lado este aspecto siempre predominante.

2. RESULTADOS

2.1. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

2.2. COMPARACIÓN DE RESULTADOS

2.3. CONCLUSIONES

2.3.1. ASESORÍAS JURÍDICAS

1. En cuanto a las asesorías jurídicas, el servicio que prestan los estudiantes dentro de la sede del consultorio jurídico atendiendo las consultas directas de los usuarios vemos como principal problema la diferencia que hay en el manejo de las mismas en los consultorios jurídicos, para explicar con mayor claridad lo planteado los consultorios jurídicos de la ciudad tienen un manejo muy diferente. En ejercicio de su autonomía las universidades, y dentro de ellas las facultades, organizan la forma de prestar el servicio sin que en algunas de ellas se tengan en cuenta factores de gran importancia como lo es la rotación constante de los estudiantes para darles la oportunidad de manejar asuntos de todas las clases, la distribución del trabajo, la equidad en el reparto del mismo. Si se regulara al respecto se garantizaría la prestación de un mejor servicio y un mejor desempeño de los estudiantes en todas las áreas del derecho.
2. Uno de los principales problemas en las asesorías es la escasa o nula comunicación con el usuario, la mayoría de personas que frecuentan los consultorios jurídicos son personas de edad avanzada con pocos o nulos niveles de estudio y de escasos recursos económicos; todos estos factores dificultan en gran medida que el estudiante, no solo comprenda el problema que agobia al usuario, sino que dificulta el hacerle comprender la solución, comunicación que se hace aún más ardua cuando su problema no es jurídico, o no se puede tramitar en el consultorio, o no tiene solución alguna, ya que los usuarios solo escuchan lo que quieren escuchar.
3. Se presenta una dificultad en los consultorios jurídicos para determinar en muchos casos la verdadera capacidad económica que tienen las personas que acuden a él, no son pocos los usuarios que sabiendo que el servicio jurídico que se presta es para personas de escasos recursos se hacen pasar por personas menos favorecidas o lo que es peor en muchos casos abogados titulados envían sus mensajeros para obtener tutelas y liquidaciones y después venderlas a sus clientes, este es un problema que afecta

directamente la comunidad pues implica una congestión en el consultorio por trabajos para gente que no lo necesita.

4. El consultorio jurídico se ha convertido en un recurso remedial y no tiene en ningún caso un carácter preventivo, por regla general los problemas que allí se presentan son referentes a materias comunes como: Arrendamientos, relaciones laborales y mutuos tres relaciones jurídicas que en la mayoría de los casos no estuvieron respaldadas por contratos respectivos; la razón de esto es la poca cultura jurídica que tienen los usuarios y por los que no los podemos culpar pero sí es un problema que bien se puede ayudar a solucionar en un gran porcentaje.
5. En relación con el punto anterior se vio como los estudiantes consultados plantean con frecuencia la alternativa de conciliar, esta cultura de la conciliación está notablemente marcada dentro de la comunidad estudiantil, sin embargo, los usuarios no creen en estas opciones y una vez se eleva la respectiva solicitud de conciliación las citaciones a audiencia se convierten en actas de no comparecencia, ya sea porque las personas no conocen la figura de la conciliación, no saben cuales son las consecuencias de no comparecer a la audiencia, y no creen en una solución a su problema dentro de un centro de conciliación donde laboran estudiantes de derecho, ya que en muchos casos estos subestimados por lo que las personas.
6. No hay un verdadero conocimiento de los consultorios jurídicos de la universidad, los usuarios conocen solo la existencia del consultorio al que se dirigieron y no saben qué servicios se pueden prestar en ellos, la publicidad que tienen los mismos es insuficiente y su lugar de ubicación muchas veces no es el adecuado, los consultorios mas visitados resultan ser los que se encuentran mas cerca de los tribunales, los juzgados o la fiscalía.
7. Una dificultad seria que afrontan algunos consultorios es que sus miembros cursan junto con esta práctica un gran número de materia. Este problema no solo obstaculiza el buen desempeño del estudiante sino que además implica en muchos casos que los estudiantes presten asesoría en ciertas ramas que no han visto o terminado de ver, resulta importante que los estudiantes hayan concluido sus líneas académicas con el fin de no dar soluciones erradas a los usuarios. Las facultades de Derecho deben tener como idea clara que en el consultorio jurídico el estudiante adquiere experiencia y pone en práctica un conocimiento académico y previo, no es posible pensar que en el consultorio se va a aprender lo que nunca se ha

visto porque no se puede arriesgar un usuario por el aprendizaje de un estudiante, los dos procesos deben darse de forma paralela.

8. Relacionado con el punto anterior se vio en las encuestas que en muchos casos no coincide el área que más se trabaja en el consultorio con la que el estudiante tiene mayor conocimiento, esto puede deberse a que el estudiante no ha terminado la línea de un área específica o que no se sienta seguro pues dentro de su programa académico no se hicieron suficientes talleres que los prepararan para la práctica, o que existiendo no tuvieran el enfoque adecuado.
9. Aunque el grado de satisfacción de los usuarios a nivel general es bueno, ellos sienten en que el servicio es lento, y que los estudiantes no dominan el área que les es consultada lo que genera desconfianza, esto ocurre la mayoría de las veces porque no hay un sistema de citas previas para que el estudiante se asesore y tenga un previo conocimiento del caso de consulta, sino que es directamente remitido a él quien en cierta forma se ve presionado por el cliente a darle una orientación aún sin estar seguros de sus conocimientos.
10. Los estudiantes sienten que no hay un reparto equitativo de las cargas, ni de las áreas que se consultan en el centro jurídico, esto ocurre por la misma razón del punto anterior, el usuario es simplemente remitido a un estudiante sin control del área que se va a consultar, lo que origina muchas veces que un estudiante atienda un gran número de tutelas en su tiempo de servicio y no haya tenido la oportunidad de hacer ninguna consulta laboral y viceversa.
11. En concordancia con el punto anterior se encontró que en algunos consultorios jurídicos la labor de los estudiantes se presta no dentro del mismo sino en lugares específicos como las fiscalías. Esto, acompañado de rotación, origina que a pesar de dar orientación jurídica esta sea realmente limitada y casi todo el tiempo estén prestando el servicio de defensa técnica, lo que no le conviene al estudiante que deja de experimentar con otras áreas del conocimiento jurídico como civil o laboral.
12. Aunque en todas las universidades hay monitores que siguen de cerca el trabajo de los estudiantes y les colaboran resolviendo las dudas que respecto a su labor tenga, e igualmente hay asesores que especializados en alguna materia se acercan al consultorio en un horario determinado a resolver las

dudas que los estudiantes tengan de su área; los estudiantes sienten, en muchos casos que el apoyo no es suficiente, esto porque los monitores que son los que están de tiempo completo en el consultorio no tienen en realidad mayores conocimientos que los estudiantes que les den suficiente seguridad, y en segundo lugar porque los asesores tienen horarios determinados y muchas veces se necesitan mayor tiempo en el consultorio.

13. En muy pocos consultorios jurídicos se presta un apoyo logístico adecuado, esto en lo referente a papelería, servicios informáticos, material de consulta, e inclusive planta física donde atender las consultas; el rendimiento de los estudiantes no es el mismo cuando no tienen los códigos a la mano, o cuando teniendo que tramitar unas asesorías deben mandar a imprimir con sus propios recursos.
14. Se han presentado en los consultorios jurídicos casos, que aunque aislados, presentan un nivel de riesgo en cuanto hay usuarios que por su temperamento violento llegan al consultorio a hacer escándalos o a buscar estudiantes para reclamarles por un proceso perdido o una actuación que no haya prosperado y en varios casos no es posible prohibirles la entrada pues las instalaciones del consultorio no lo permiten o no hay una persona en la puerta que pueda controlar estas situaciones.

2.3.2 REPRESENTACIÓN Y DEFENSA TÉCNICA

1. En cuanto al llamado defensor de oficio se sabe que es una figura que fue creada con valioso fin altruista pero que desafortunadamente ha sido desvirtuada por muchos por razones que aunque simples han llevado a convertirla en una obligación con la que tienen que cumplir los abogados desde los últimos años de su carrera.

Estudios jurídicos recientes⁸ demuestran que en Colombia la posibilidad de que un acusado representado por un abogado de oficio sea condenado es 80% más alta que la de un acusado representado por un abogado privado. Esta situación es a grandes luces preocupante, y más cuando sabemos que la creación de esta figura se debe primordialmente a la necesidad de establecer una igualdad material entre las personas que intervienen en un proceso y que no tienen los recursos necesarios para costear los honorarios de un abogado. En otras palabras, la figura se crea para abolir la brecha que en este campo se puede presentar entre ricos y pobres, no para aumentarla, disfrazarla o simplemente disminuirla.

La defensoría de oficio es prestada por los estudiantes que prestan sus servicios en los consultorios jurídicos de la facultad de derecho y por los abogados litigantes, sin embargo hay un notable desinterés por la siguientes razones básicas:

- 1.1 El defensor de oficio presta su servicio ad-honorem, es decir de manera gratuita y sin ningún reconocimiento pecuniario.
- 1.2 La mayoría de estos casos son delitos o contravenciones penales que oscilan entre los mismos hechos punibles tales como hurtos, lesiones personales dolosas e inasistencias alimentarias, lo que agudiza el desinterés ya que en los dos primeros ilícitos mencionados los sujetos activos fueron la mayoría de la veces capturados en flagrancia, son personas ausentes o tienen antecedentes penales, y en cuanto a la inasistencia alimentaria se presentan siempre porque el que se sustrajo en la obligación afirma no tener trabajo y no poder pagar lo que hace que la defensa de por sí se convierta en un ejercicio tedioso y mecánico.
- 1.3 Los defensores tienen la errada convicción de que un sujeto capturado en flagrancia, o que hubiera confesado o con pruebas en contra es un caso perdido y no ahondan en su defensa sin detenerse a pensar en que la defensa técnica no consiste solo en obtener una sentencia absolutoria, sino en proponerle al procesado en los casos en que le convenga los beneficios de reducción de la pena como la sentencia anticipada, además de proponer recursos y en un último caso, lograr una pena mínima, justa o la ejecución condicional de la penal.
- 1.4 Los abogados titulados presentan un mayor desinterés y negligencia que los defensores de los consultorios jurídicos de la ciudad ya que para aquellos es un simple mandato que fácilmente pueden eludir, mientras que para los estudiantes es una oportunidad de adquirir experiencia en el campo del proceso, así como que tiene aún un vínculo académico que lo responsabiliza mas frente al proceso y lo conduce a hacer mejor las cosas.
- 1.5 Todos los puntos anteriormente señalados tienen como razón principal la falta de ética, de conciencia y de solidaridad, es tarea primordial de las facultades de derecho profundizar en sus cátedras de filosofía del derecho, de ética y hacer que de una u otra manera los estudiantes comprendan desde el inicio de sus estudios que estan entrando en una profesión que antes que cualquier finalidad económica tiene una connotación social, y

es la búsqueda constante de la justicia para construir el camino hacia la paz.

2. Ahora bien, otro problema aparte del mencionado en las defensorías de oficio en materia penal, es que no hay equidad entre los estudiantes respecto a los procesos que reciben para actuar como defensores y tomar posesión, aquí en este sentido concurren dos factores, en primer lugar, los consultorios jurídicos que se encuentran ubicados más cerca de los juzgados o las fiscalías son los que reciben mayor número de oficios solicitando estudiantes, esto por obvias razones es mucho mas fácil para un juzgado entregar los oficios en un consultorio que quede cerca de uno que quede mucho mas alejado.

En segundo lugar, se ha visto que en varios despachos judiciales los funcionarios tienen la lista de los estudiantes que prestan sus servicios en los consultorios jurídicos de la ciudad, lo que hace que en muchos casos ellos mismos designen al estudiante que va a llevar el proceo, esta situación genera desorden dentro del consultorio porque no se lleva un control sobre cuantos procesos va a tener el estudiante y en muchos casos algunos tendrán demasiados y en otros casos muy pocos.

3. Los consultorios jurídicos exigen un trámite interno cada vez que un estudiante se va a posesioar en un proceso en el que actuará como defensor de oficio, esto con el fin de llevar un control de la labor realizada por el estudiante, sin embargo en este aspecto encontramos dos problemas:

El primero es básicamente que los trámites internos pueden resultar en algunas ocasiones excesivos y hacer más extenuante la labor más que por la defensa por el trámite en sí.

Como segundo punto, son muchos los despachos judiciales que envían oficios pidiendo la posesión inmediata de un estudiante dentro de un proceso, lo que despliega el trámite interno ya mencionado, y en muchos casos son procesos que en todo el tiempo que el estudiante prestó sus servicios no tuvo ni una actuación, es decir, procesos en suspenso, o que se va a fijar fecha y hora para una diligencia que nunca se alcanza a realizar, entre otras causas.

4. En cuanto a materia civil se refiere, se encontró que se acercan al consultorio jurídico muchos usuarios con dificultades en esta área que necesitan ser representados por un estudiante porque se encuentran en

calidad de demandados o que igualmente necesitan representación porque piensan demandar, a pesar de esta situación, la labor del estudiante se reduce en muchos casos a elaborar una solicitud de amparo de pobreza - que en muchos casos no procede- porque las competencias en este ámbito son reducidas a los asuntos que conozcan los jueces civiles municipales en única instancia.

Circunstancia esta, que impide que el estudiante conozca de un proceso para el que puede estar capacitado y adquiriera experiencia en el mismo, además de ayudar a prestar el servicio a la comunidad. Vemos entonces que en materia civil los estudiantes tenemos muy limitadas competencias, que si bien no se pueden ampliar por razón a la cuantía si deberían ampliarse por razón a la naturaleza del proceso.

3. PROPUESTA

Como se ha señalado el principal problema de que padecen los consultorios jurídicos en Bucaramanga y su área metropolitana es que la legislación que regula esta figura es bastante amplia lo que deja al arbitrio y a las particulares consideraciones de cada universidad dentro de su Facultad de Derecho la manera en que cada consultorio se desarrollará y funcionará.

Esto origina una desigualdad notoria entre los distintos consultorios lo cual antes que ofrecer variedad significa que en algunos los estudiantes experimentan menos o que en otros se presta un mejor servicio social, lo cual en ningún caso resulta justo, pues lo que se pretende es que sin importar en qué universidad se estudie, o dejando de un lado a cual consultorio se acerque el usuario quede satisfecho.

Para ello, lo que de manera general proponemos para solucionar este problema es regular estrictamente los consultorios jurídicos para garantizar una serie de factores mínimos que sin afectar la autonomía universitaria impliquen mayor satisfacción por parte del usuario y mayor experiencia por parte del estudiante. De una manera más sencilla este es un llamado a todos los consultorios jurídicos para que evalúen su organización comparando estos parámetros y acojan en cuanto les sea posible todas aquellas ideas que pueden ayudar a mejorar su funcionamiento.

Pensando en lo anterior, se diseñó según las fortalezas y debilidades de los diferentes consultorios unas propuestas específicas redactadas en forma de

estatutos dividido en tres ítems: Asistencia jurídica, Defensa Técnica, Recursos y que constituyen para cualquier usuario o estudiante un verdadero...

CONSULTORIO IDEAL

- ✓ Asistencia Jurídica
- ✓ Defensa Técnica
- ✓ Recursos

3.1.1 ASISTENCIA JURÍDICA

1. Finalidades:

En cuanto al servicio social:

- Facilitar a los ciudadanos un asesoramiento jurídico básico gratuito en consonancia con el compromiso social del derecho.
- Ofrecer una primera orientación jurídica al problema jurídico planteado por el usuario.
- Tramitar en los casos que procesa la solicitud de asistencia jurídica gratuita

En cuanto a la práctica del derecho:

- Facilitar a los estudiantes de derecho mediante las asesorías jurídicas gratuitas la posibilidad de familiarizarse con el ejercicio de su profesión, y desarrollar el compromiso social del derecho.
- Ejercitar al estudiante en técnicas de negociación, argumentación, dialéctica, conciliación mediante sus orientaciones jurídicas y el contacto directo con el usuario.
- Permitir en los casos en que proceda y con el mismo fin de sensibilización y aprendizaje la tramitación de la asistencia jurídica gratuita.

2. Áreas: Las áreas básicas en las que se dividirá el trabajo de asesorías jurídicas serán:

- Civil y comercial
- Familia
- Penal
- Laboral y Seguridad Social
- Público.

3. Estrategia

PRIMERO: Una vez determinadas las áreas en las que se clasificarán las diferentes asesorías, se fijará un día de la semana para cada una, estableciendo así un horario fijo para trabajar cada una, de esa manera, cada día de la semana solo se atenderán las consultas de el área determinada y en ese mismo horario debe prestar sus servicios el asesor especializado del área de turno.

SEGUNDO: Las citas serán previas, cuando el usuario arribe al consultorio será atendido no por los estudiantes que hacen las consultas ese día sino por personas que tengan como tarea tomar los datos del usuario y llenar un formato sencillo en que deberá determinar.

1. El área general en que necesita la asesoría, por ejemplo seguridad social.
2. La identificación específica del problema, por ejemplo Pensiones.
3. Si el usuario carece de recursos. Si no es posible determinarlo con la inicial entrevista se remitirá a entrevista con un trabajador social.
4. La cita, es decir, el día y la hora en que será atendido.
5. El estudiante que lo atenderá.

De esta manera el estudiante tendrá la oportunidad de instruirse y orientarse en el problema en concreto antes de dar la asesoría, tendrá ese día el apoyo del asesor y el usuario no tendrá que esperar largos turnos para ser atendido.

TERCERO: Crear una base de datos para reparto en donde el computador, una vez introducidos los datos del caso determinado indicará el estudiante que el día señalado esté en planta y que pueda atender la asesoría.

CUARTO: Los estudiantes rotarán por todas las áreas, o bien cada semestre conocerán de unas cuantas ó cada semana hará planta en un día diferente por espacio de tres horas e irá variando según el orden de las mismas. Para evitar en este aspecto confusiones futuras, el computador, con su base de datos determinará desde el primer día el horario del estudiante durante todo el periodo en que prestará sus servicios, copia de este horario se le entregará a cada estudiante para que pueda programar sus actividades.

QUINTO: Las cargas académicas que se comparten con el consultorio jurídico obstaculizan el buen rendimiento en el mismo, además de que resulta necesario que los estudiante hayan visto todas las materias para dar una asesoría, de esta manera, las facultades harán un estudio de la posibilidad de reformar su pensum o de exigir la nivelación de los estudiantes cuando vayan a ingresar al

consultorio jurídico. Lo que se pretende básicamente es que un estudiante que no haya terminado de ver laboral (por ejemplo) no preste asesorías en esta área.

SEXTO: Con el fin de poder hacer las rotaciones respectivas, se hace necesario, en el caso en que se vean materias junto con el consultorio, que aquellas sean cursadas en diferentes jornadas, es decir, en estos últimos semestres los estudiantes no podrán escoger el horario de cada clase, sino escoger jornada en la mañana o en la tarde, lo que permitirá que haga los plantas normalmente.

SÉPTIMO: El asesoramiento jurídico estará apoyado por estudiantes de últimos semestres de carreras como sicología y trabajo social, para esto se harán convenios con facultades que tengan estas carreras para permitirles realizar en el consultorios sus prácticas. La finalidad de estos convenios es conformar un equipo interdisciplinario que permita ofrecer un servicio integral al usuario.

- **Sicología:** Los usuarios remitidos por los estudiantes para apoyo en familia, conciliaciones ó los casos que se determinen necesarios.
- **Trabajador Social:** Usuarios remitidos por quien hace las entrevistas ó por los estudiantes y determinarán entre otras cosas, la capacidad económica del usuario.

OCTAVO: El consultorio jurídico autónomamente dictará talleres de comunicación con el fin de mejorar las aptitudes negociadoras de los estudiantes, además de mejorar sus técnicas de comunicación con los usuarios para lograr entender sus problemas y plantear la solución.

NOVENO: La tarea preventiva del Consultorio jurídico se logrará a través de la difusión del servicio de asesoría jurídica en los estratos 1, 2 y 3. Los consultorios jurídicos se darán a conocer enviando correspondencia a las juntas de acción comunal⁹ de los diferentes barrios con el fin de que ellos sepan de la prestación de sus servicios y orienten a la comunidad. Esto mismo se hará por medio de los canales locales de televisión, las emisoras radiales populares, prensa, publicidad interna del consultorio y charlas dirigidas especialmente a los líderes de las comunas.

Todo este despliegue de medios de comunicación tienen como finalidad trabajar en pedagogía jurídica, pues resulta indispensable que el consultorio jurídico deje de ser un centro de resolución de conflictos y se convierta en un centro

de prevención de los mismo. De esta manera y por los medios anteriores se dará a conocer:

1. Qué es un consultorio jurídico, cuáles operan en la ciudad y dónde están ubicados.
2. Los servicios que el consultorio jurídico puede prestar. Ej. " Señor ¿quiere arrendar? Evite problemas acérquese a un consultorio jurídico y pidan que le redacten un contrato".
3. La figura de la conciliación, sus ventajas y sus consecuencias en caso de conciliar y de no comparecer.

3.1.2 DEFENSA TÉCNICA

1. Finalidad:

En cuanto al servicio social:

- Ofrecer a las personas vinculadas a un proceso penal la defensa técnica necesaria y gratuita con el fin de salvaguardar su derecho al debido proceso y sus demás garantías constitucionales.
- Representar en los casos en que proceda a las partes intervinientes dentro de un proceso no penal, sea en calidad de demandante o de demandado con el fin de asegurar la movilización del proceso y la lucha por los intereses de su cliente.

En cuanto a la práctica:

- Permitir al estudiante actuar como apoderado de un sujeto dentro de un proceso penal, o no penal con el fin de familiarizarse con los diferentes procesos, las audiencias, las prácticas de pruebas, los recursos, etc.

2. Áreas

Solo nos remitiremos para este aspecto en dos áreas específicas:

- Penal
- Civil.

PRIMERO: Los despachos judiciales que necesiten de la actuación de un estudiante oficiarán al respectivo consultorio para que este mediante sus bases de datos designe al estudiante llevando previo control del número de procesos penales que tenga cada uno y de la clase de delito o contravención en la que

se haya posesionado, quedará prohibido que los funcionarios oficien directamente a los estudiantes con las listas que puedan tener en sus despachos.

SEGUNDO: Los funcionarios judiciales solo podrán requerir los servicios de un estudiante en procesos que se encuentren activos, es decir, con un mes de anticipación a la realización de una diligencia presentarán la respectiva solicitud con el fin de permitir que el estudiante estudie el proceso pero sin generar congestión interna en el consultorio con procesos que se encuentran suspendidos.

TERCERO: Los funcionarios judiciales podrán dirigirse a los respectivos consultorios en casos de faltas graves de los estudiantes en su tarea de defensores de oficio, con el fin de que el centro tenga control y conocimiento de estas situaciones anormales.

CUARTO: Las competencias de los estudiantes de los consultorios jurídicos en materia civil, puedan ampliarse hasta los procesos de que conocen los jueces civiles municipales en primera instancia, lo que permitirá prestar mayores servicios a la comunidad y mayor conocimiento del área civil que está restringida.

QUINTO: Las facultades de derecho dentro de sus materias de ética, filosofía del derecho, teoría general del proceso, entre otras buscarán revivir la figura del defensor de oficio, su importancia a nivel académico y social, y fomentar la ética del abogado comprometiéndolo con la comunidad.

3.1.3 RECURSOS:

1. Los consultorios jurídicos de la ciudad, gozarán de una planta física adecuada en la que los estudiantes puedan prestar sus servicios de asesoría en una forma cómoda y espaciada. Así, cada estudiante que dé una asesoría estará en un cubículo aparte, separado por lo menos un metro del siguiente.
2. En cuanto sea posible, los consultorios jurídicos se ubicarán en el área cercana al Palacio de Justicia o a la Fiscalía para que los usuarios puedan ser remitidos directamente por dichos funcionarios
3. La decoración del consultorio jurídico debe ser sobria, con paredes de colores suaves preferiblemente verdes, que irradian un ambiente de tranquilidad y descanso, deben ser consultorios con suficiente ventilación e iluminación ya que es un centro de resolución de conflictos su ambiente debe inspirar a ello.

4. Los estudiantes deben tener dentro del consultorio jurídico una completa biblioteca de consulta compuesta por los códigos vigentes de la diferentes materias y unos cuantos libros necesarios de consulta, lo mismo que varios ejemplares de la Constitución política, además de unos computadoras adecuados para consultas en Internet y programas de consultas jurídicas.
5. El consultorio jurídico proveerá a los estudiantes de la papelería necesaria para sus actividades y determinará la forma en que cada escrito deba ser presentado, así mismo, tendrá un número determinado de equipos informáticos para realizar e imprimir los trabajos que del servicio resulten urgentes.
6. El consultorio jurídico contará con una persona que vigile la entrada del mismo y esté pendiente de la seguridad de las personas que allí laboran.

CONCLUSIONES

La justicia en Colombia, aquella perseguida, anhelada y siempre esquiva ha sido el punto de referencia para todos los que de una u otra manera tienen injerencia en el futuro de nuestro país, pensando en ella se han elaborado todas las constituciones colombianas, tratando siempre de elegir un modelo de estado que tenga las mayores posibilidades de alcanzarla; ella es la fuente de inspiración de todos los que teniendo como fin último la paz se han dejado seducir por las mieles del derecho para buscarla sin importar la forma en que se ejerza la profesión.

Esa justicia, que implica en primera instancia un bienestar general de toda la comunidad, la protección de todos los derechos que como ciudadanos poseen, el cuidado y apoyo de un estado al que pertenecen es el primer y único paso necesario para la consecución de la paz, sin justicia no habrá paz.

Es por esta razón, que Colombia, cansada del desangre que sufre hace más de un siglo, decide entre muchas otras alternativas optar por un estado que basado en la ley asegure un marco social y económico justo para todos sus habitantes, dentro de un panorama de igualdad que implica en el mayor de los casos una protección especial a aquellas personas que se encuentran en condiciones de inferioridad.

Aunque la justicia no solo se hace en la rama judicial, pues son todos los colombianos los que tenemos el deber de colaborar con ella, ésta está

precisamente diseñada para la continua persecución de la misma cuando alguien ha tratado de alterarla, debido a esto la Carta Magna de 1991 le da un especial énfasis a este sector del poder público creando figuras que logren revivirla.

Sin desconocer este intento del constituyente, al contrario, reconociendo y abonando su interés, y retomando todos los principios constitucionales procesales que instauró como verdaderas garantías judiciales que hacen que el proceso sea una verdadera escalera de llegada a la justicia se ha enfocado esta ponencia a una figura creada desde 1970 con la finalidad de permitir una práctica dentro de la realidad a los estudiantes de derecho y prestar un servicio social a toda la comunidad que por no contar con recursos suficientes no puede perder sus derechos.

Pensando en esto nacen los consultorios jurídicos, una institución con una gran base dogmática constitucional representa la materialización de muchos de los derechos y principios consagrados en la carta del 91 y que tienen como fin un marco social y económico justo eje de la justicia y de la paz en Colombia.

Se permite mediante esta figura obtener la asesoría o representación de una persona con conocimientos jurídicos logrando estar en igualdad ante la ley aún sin tener los recursos económicos y así defender las garantías constitucionales tales como el debido proceso y todos los derechos que de él se derivan, de esta manera se logra además que el proceso pueda ser la forma de acceder a la justicia y no de alejar a las personas de ella.

Los consultorios jurídicos son entonces, vistos desde ese punto de vista, pilar fundamental del estado de derecho y deben contar con ciertas finalidades comunes como la de fomentar en sus estudiantes el interés por el servicio social que caracteriza al derecho y sentido ético que debe primar en cualquier profesional del derecho, con algunos requisitos mínimos tales como una planta física adecuada, asesores y material de consulta que permita a los estudiantes tener un soporte jurídico de orientación, unas estrategias comunes que permitan a los estudiantes una rotación adecuada por todas las áreas jurídicas que se pueden presentar en el consultorio y que le servirán para adquirir experiencia y con unas orientaciones básicas como la fomentación de la pedagogía jurídica en la tan desinformada comunidad o el apoyo de estudiantes o profesionales de otras carreras que le den un mayor soporte al servicio integral que se debe ofrecer.

Esta propuesta radica entonces, sin importar la forma en que sea asimilada por los consultorios en una campaña basada en cuatro ejes fundamentales:

El primero, pedagogía jurídica, un programa completo que permita a la comunidad conocer los consultorios, manejar temas jurídicos básicos con la finalidad de prevenir litigios futuros y lograr mayores acuerdos conciliatorios. La pedagogía jurídica es en últimas una manera de asegurar una mayor eficacia apoyándose en la comunidad que son los mismos destinatarios del servicio, el conocimiento y la diligencia con que los usuarios puedan actuar en el futuro implica descongestión judicial y justicia social.

El segundo, equipo interdisciplinario, una serie de convenios con otras facultades que permitan ofrecer un servicio integral a cada usuario respaldado no solo por juristas sino por psicólogos y trabajadores sociales, así mismo, un enfoque alternativo para los estudiantes que les den herramientas de carácter no jurídico para tener una mejor interacción con el usuario.

El tercero, sentido ético y social, una orientación desde lo académico que involucre a los estudiantes en el proceso de cambio y paz que vive Colombia, que los convenza de su importancia en el desarrollo de la justicia y logre así revivir la razón de ser del defensor de oficio y la asesoría gratuita.

El cuarto, apoyo institucional, los consultorios jurídicos son una faceta de cada facultad de derecho y de cada universidad a la que pertenecen, ese sentido de apropiación debe existir en cada institución con el fin de ofrecer los recursos suficientes para que los estudiantes presten un mejor servicio a la comunidad... cada consultorio es imagen de su universidad;

El quinto, distribución equitativa, de procesos, áreas, horarios de atención, materias, todo con el fin de que cada estudiante una vez haya concluido cada rama del derecho pueda en el consultorio atender las consultas de la misma, o llevar procesos que dentro de su competencia les permita conocer todas las áreas jurídicas, y experimentar en todos los campos.

Con todas aquellas fortalezas con las que deben contar todos los consultorios jurídicos sin importar cual sea en últimas su organización estos permitirán a la comunidad obtener un servicio satisfactorio en cualquier consultorio que se encuentren y al estudiante practicar cuanto más le sea posible sin importar la universidad en la que estudie.

Así pues, estando la comunidad satisfecha, sintiendo sus derechos protegidos, con las garantías de los preceptos constitucionales dentro de cualquier proceso, con las orientaciones que permitan prevenir conflictos, solucionarlos de manera

pacífica o remediarlos por las vías adecuadas siempre en mira del interés general los consultorios jurídicos serán...

i Hacedores de Justicia y Constructores de Paz!

BIBLIOGRAFÍA

Constitución Política de Colombia 1991

Decreto 196 de 1971

Ley 270 de 1996

Ley 583 de 2000

Ley 610 de 2000

Ley 640 de 2001

Ley 734 de 2002

CADENA CORREDOR, Edgar Ignacio. El Régimen Legal de la Abogacía en Colombia. Editorial Temis. Bogotá, 1981.

RAMIREZ SANTOS, Alberto, ed. II Lemos Simmonds, Carlos, 1993

PINZON, Gustavo. Filosofía del Derecho...

NOTAS BIBLIOGRÁFICAS

¹ Santa Biblia. I Reyes 18, 8 - 24

² Los grandes tratadistas, filósofos y pensadores crearon o se adhirieron a un concepto de justicia, siendo los mas conocidos el de Platón: relación armónica entre las varias partes del todo; Aristóteles: la equidad dada según se le dé a cada cual según sus méritos (justicia distributiva) o a cada cual según sus acciones (Justicia conmutativa); Sócrates coincidió con los pensadores cristianos en que era justa la sociedad donde hubiera libertad e igualdad y donde se observaran las leyes fueran del gobierno o de Dios; para Hegel la justicia se reducía ala libertad, y para todos los positivistas obrar conforme a lo considerado por cada gobernante.

³ Estatuto de la abogacía. Decreto 196 de 1971, Art. 28: "Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos: 1º. Ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes. 2º. En los procesos de mínima cuantía. 3º. En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia, en materia laboral. 4º. En los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas tales como secuestro, entrega o seguridad de bienes, posesión de minas u otros análogos. Pero en la actuación posterior a que dé lugar la oposición formulada en el momento de la diligencia deberá ser patrocinado por abogado inscrito, si así lo exige la ley". En igual sentido el artículo 29 del mismo estatuto.

- ⁴ Artículo 13 C.P. "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados. El estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".
Artículo 229 C.P.: "Se garantiza el derecho de toda persona para acceder la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacer sin la representación de abogado".
- ⁵ Este decreto fue posteriormente derogado por el 3200 de 1979, pero este último conservo la exigencia de tener en funcionamiento un consultorio jurídico con monitores del área civil, penal y laboral, debidamente autorizado por la autoridad competente, para aprobar los programas de derecho.
- ⁶ El cual derogó el decreto 2460 de 1971.
- ⁷ El tamaño de la muestra se obtuvo teniendo en cuenta el número de estudiantes miembros, de monitores, asesores y directivos de los consultorios jurídicos observado.
- ⁸ "Globalization, Judicial Reform and the Rule of Law in Latin America: The Return of Law and Development" by César Rodríguez, citado por : "Más allá de la oferta y la demanda: Análisis socio-jurídico de la justicia colombiana a comienzos de siglo": Uprimny Rodrigo, Rodríguez César y García-Villegas Mauricio. Revista Justicia y Desarrollo. Corporación Excelencia en la Justicia. No. 18 Noviembre 2001.
- ⁹ Artículo 318 C.P.: "... En cada una de las comunas o corregimientos habrá una Junta Administradora Local de elección popular... 1° Participar en la elaboración de los planes y programas municipales de desarrollo económico, social y de obras públicas".

ARTÍCULOS POR AUTOR

REVISTA

TEMAS SOCIO-JURÍDICOS